# (DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERIA ELECTRONICA (EN LINEA) ENTRE LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION Y CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED; Y EL ACUERDO DE REFORMA Nº. 2 CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERIA ELECTRÓNICA (EN LINEA) ENTRE LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA Y CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED)

**DECRETO A.N. Nº. 8765,** aprobado el 12 de agosto del 2021

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 153 del 17 de agosto de 2021

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO A.N. Nº. 8765

## DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CESIÓN CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERIA ELECTRONICA (EN LINEA) ENTRE LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA, CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION Y CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED; Y EL ACUERDO DE REFORMA Nº. 2 CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOTERIA ELECTRÓNICA (EN LINEA) ENTRE LOTERIA NACIONAL DE NICARAGUA Y CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED.

**Artículo 1** Se aprueba el Acuerdo de Cesión, Contrato de operación de lotería electrónica (en línea) entre Lotería Nacional de Nicaragua, Canadian Commercial Corporation y Canadian Bank Note Company, limited; firmada por CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION en Toronto, Canadá, el 29 de junio del 2021, CANADIAN BANK NOTE COMPANY, LIMITED en Ottawa, Canadá el 29 de junio del 2021 y Lotería Nacional de Nicaragua en Managua, Nicaragua el 30 de julio del 2021.

**Artículo 2** Se aprueba el Acuerdo de Reforma N°. 2, Contrato de Operación de Lotería Electrónica (En Línea), entre Lotería Nacional de Nicaragua y Canadian Bank Note Company, Limited, firmado en Ottawa, Canadá el 29 de junio del 2021 y en Managua, Nicaragua el 30 de julio del 2021.

**Artículo 3** Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente conforme lo establece el numeral 12 del artículo 138, de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26505

Se anexan los Acuerdo como parte integrante de este Decreto.

**Artículo 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26505